

Nur: 50 001 60 00 564 2014 02112 00
Nº Interno: 2017 0081
Sentenciado (a): Carlos Augusto Aristizabal Pérez
Delito: Hurto calificado
Pena: 96 meses de prisión
Procedimiento: Ley 906/2004
Reclusión: EPMSCV en Villavicencio
Decisión: Reconoce redención de pena
Interlocutorio N° 368

la pena
STOER - C3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de redención de pena presentada por el señor Carlos Augusto Aristizabal Pérez, de acuerdo con la documentación aportada.

II. ANTECEDENTES

1. Carlos Augusto Aristizabal Pérez, fue condenado por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Villavicencio, en sentencia de fecha 14 de diciembre de 2014, al hallarlo penalmente responsable del delito de hurto calificado, imponiéndole la pena de prisión de 96 meses. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Por este proceso se encuentra privado de la libertad desde el **5 de junio de 2019**. Lo que significa que tiene un descuento de **21 meses 18 días**.
3. Ha obtenido redención de pena equivalente a **4 meses 21 días**.

III. CONSIDERACIONES

1.- De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículos 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Frente a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues las horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer las rebajas de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Carlos Augusto Aristizabal Pérez, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

| Certificado | Periodo | Horas | Clase | Establecimiento |
|--------------------|--------------------------|--------------|--------------|------------------------|
| 17983809 | Octubre a diciembre/2020 | 488 | Trabajo | Villavicencio |

Por otra parte, se allega la evaluación de las actividades ya registrados como sobresaliente acompañado de la calificación de conducta durante el período a calificar en el grado de ejemplar. Acreditándose entonces los requisitos para acceder al reconocimiento de redención de pena solicitado.

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 488 horas de trabajo certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápite anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir en 488 en 8 y posteriormente en 2, para un total de treinta cero punto cinco (30.5) días, equivalente a un (1) mes cero punto cinco (0.5) días, de redención de pena que se le deberá abonar como parte cumplida de la pena al peticionario.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

| CONCEPTO | MESES | DÍAS |
|----------------------------------|-------|-------|
| Tiempo físico | 21 | 18.00 |
| Redención de pena acumulada | 04 | 21.00 |
| Redención de pena reconocida hoy | 01 | 00.50 |
| Total | 26 | 39.50 |
| Conversión | 27 | 09.50 |

Así las cosas, tenemos que Carlos Augusto Aristizabal Pérez, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 96 un total de 27 meses 9.5 días.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese personalmente al condenado y defensa de la presente decisión.

Copia de esta decisión se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica del Establecimiento carcelario donde actualmente el procesado se encuentra privado de la libertad, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

V. RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como redención de pena a favor del señor Carlos Augusto Aristizabal Pérez, el equivalente a **un (1) mes cero punto cinco (0.5) días**, el cual será tenido como parte cumplida de su condena.

SEGUNDO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

- Carlos Aristizabal
- 7721966081
- 26-03-21

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA
JUEZ

- 145 p.m



